



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 10 DE 2017 (24 de Febrero de 2017)

"Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitecto"

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO

1. Que el ciudadano HUGO PEREZ CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.187.650 de Cajicá, formuló solicitud de Matrícula Profesional como Arquitecto.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, "*Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*
 - a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
 - b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
 - c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*
3. Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, en cumplimiento a lo señalado por el artículo segundo del Acuerdo 9 del 27 de Noviembre de 2015, el peticionario presentó los siguientes documentos:
 - Formulario digital denominado "Formulario de Matrícula Profesional y/o Certificado de Inscripción Profesional".
 - Formato en PDF de la copia legible y completa del documento de identidad.
 - Pago en línea de los derechos de matrícula profesional a través del botón PSE.
 - Copia del diploma
 - Copia del acta de grado
4. Que el señor HUGO PEREZ CASTAÑEDA allegó copia simple del acta de grado y diploma de la Universidad del Atlántico en virtud de las cuales el 12 de diciembre de 2013 se le otorgó el título de Arquitecto.
5. Que con ocasión al proceso de verificación de que trata el artículo sexto del Acuerdo 9 del 27 de noviembre de 2015, la Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico mediante oficio del 1 de febrero de 2017, radicado en esta



Hoja No. 2 de la Resolución No. 10 de 2017, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitecto"

entidad bajo el No. R-898 del 3 del mismo mes y año, informo: "El señor PEREZ CASTAÑEDA HUGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.187.650, **NO SE ENCUENTRA** consignado en los archivos y libros de Registros académicos de egresados, que se llevan y guardan en esta dependencia". Adicional a ello, la Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico mediante oficio del 15 de Febrero de 2017, radicado en esta entidad bajo el No. R-1905 del 17 de febrero de la presente anualidad, informo: "Por medio de la presente, le estoy dando respuesta de su Derecho de Petición de la solicitud de Verificación de Título del señor. **HUGO PEREZ CASTAÑEDA** donde nuevamente le reitero que el señor no es EGRESADO de Nuestra Institución".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Matrícula Profesional de Arquitecto al señor HUGO PEREZ CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.187.650 de Cajicá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

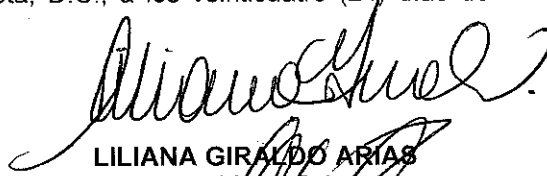
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor HUGO PEREZ CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.187.650 de Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO: En firme, remitir copias de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

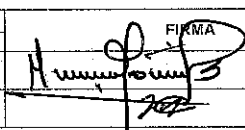
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017).


LILIANA GIRALDO ARIAS
Presidenta Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

NOMBRE	PROYECTO		REVISÓ		FIRMA
	CARGO		NOMBRE	CARGO	
			Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera				